DNCP/DJ N° 7341 /18

Asunción, 12 de junio de 2018.-

INVESTIGACIÓN PRELIMINAR SURGIDA A PARTIR DE LA DENUNCIA RECIBIDA A TRAVES DEL MODULO DE INVESTIGACIONES ELECTRONICAS, EL CUAL REFIERE A SUPUESTAS IRREGULARIDADES EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DIRECTA N° 04/18 *"PROVISIÓN DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES VARIOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE ATYRA CONVOCADO POR LA MUNICIPALIDAD DE ATYRA (ID N° 347614)"*. ----------

La presente denuncia fue recibida a través del Módulo de Investigación Electrónica –vigente a partir de la Resolución DNCP N°718/18- ingresada en fecha 23 de mayo de 2018, que fuera asignada como **Caso 94**. ----------

Cabe recordar, que la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la Convención Interamericana contra la Corrupción, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley Nº977/96. ----------

En la citada denuncia recibida se ha expuesto, que: "*...Me dirijo a Uds. a fin de realizar DENUNCIA PUBLICA sobre el INFORME DE EVALUACION CONSTITUIDO POR LA INTENDENCIA MUNICIPAL DE ATYRA DPTO. DE CORDILLERA en relación a los procedimientos realizados en la LICITACIÓN POR CONTRATACION DIRECTA Nº 04/18 – "PROVISION DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES VARIOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE ATYRA" con ID Nº 347.614 llevados a cabo por esta institución administrativa. Que atendiendo a los derechos legales expresados en el art 4 De la ley 2051/03 vengo ante su distinguida institución a solicitar la intervención del dpto. de asesoría jurídica ante los procedimientos direccionados e ilegales aplicados sobre los resultados de adjudicación de esta institución municipal.* Y que respaldado conforme a la Ley N° 977/96 que aprueba la Convención Interamericana *Contra la Corrupción suscrita por la República del Paraguay el 29 de Marzo de 1996 establece en el artículo III, que cada Estado Parte dentro de sus propios sistemas institucionales deberá "crear, mantener y fortalecer medidas preventivas y sistemas para proteger a los funcionarios públicos y ciudadanos particulares que denuncien de buena fe actos de corrupción, incluyendo la protección de su identidad, de conformidad con su Constitución y los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico interno*". ----------

Prosigue el denunciante señalando: *"Introducción a protesta. Explicando que en fecha: 05 de abril de 2018 se ha llevado acabo la convocatoria realizada por la Municipalidad de Atyra a fin de presentar propuesta para la PROVISION DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES VARIOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE ATYRA proceso programado bajo la modalidad de Contratación Directa Nº 04/18, donde también otro oferente se ha presentado, y las ofertas fueron las siguiente: Sobre Oferta*

de ***LUBRICAUCHO S.A.*** - Lotes 1 y 2 no fueron cotizados - Lote N° 3 son guaraníes: 10.882.500 (diez millones ochocientos ochenta y dos mil quinientos).

Item	Codigo de catalogo	Descripcion del bien	Presentacion	Unidad de Medida	Cantidad	Marca	Procedencia	Precio Unitario (IVA INCLUIDO)	Precio Total (IVA INCLUIDO)
1	15101503-9999	Aceite para motor Aceite 40	Litros	BALDE	300	UNI	Brasilera	24.525	7.357.500
2	15121504-001	Aceite Hidraulico	Litros	BALDE	250	UNI	Brasilera	14.100	3.525.000

Sobre Oferta de: COPETROL SAN VICENTE:

Lote N.1

Item	Codigo de catalogo	Descripcion del bien	Presentación	Unidad de Medida	Cantidad	Marca	Procedencia	Precio Unitario (IVA INCLUIDO)	Precio Total (IVA INCLUIDO)
1	15011505-001	Gasoil Diesel tipo 3	Litros	BOCA DE EXPENDIO	12.000	COPETROL	Paraguaya	5.340	64.080.000

Son guaraníes: 64.080.000 (sesenta y cuatro millones ochenta mil)

Lote N. 2

Item	Codigo de catalogo	Descripcion del bien	Presentacion	Unidad de Medida	Cantidad	Marca	Procedencia	Precio Unitario (IVA INCLUIDO)	Precio Total (IVA INCLUIDO)
2	15101503-9999	Nafta Ron 95	Litros	BOCA DE EXPENDIO	7.000	COPETROL	Paraguaya	6.170	43.190.000

Son guaraníes: 43.190.000 (cuarenta y tres millones ciento noventa mil)

Lote N. 3

Item	Codigo de catalogo	Descripcion del bien	Presentacion	Unidad de Medida	Cantidad	Marca	Procedencia	Precio Unitario (IVA INCLUIDO)	Precio Total (IVA INCLUIDO)
1	15101503-9999	Aceite para motor Aceite 40	Litros	BALDE	300	CASTROL	Brasilera	35.000	10.500.000
2	15121504-001	Aceite Hidraulico	Litros	BALDE	250	CASTROL	Brasilera	20.000	5.000.000

Son guaraníes: 15.500.000 (quince millones quinientos mil). ***Según la verificación preliminar se ha realizado observaciones en acta de los cuales se creyó conveniente hacerlos en su momento; en vista a que la empresa COPETROL SAN VICENTE no cumplía con las formas legales establecidas en la presentación de su oferta según el pliego de bases y condiciones.*** *Según lo expresado en el Artículo 4°.- PRINCIPIOS GENERALES:* La actividad de contratación pública se regirá por los siguientes principios: "b) Igualdad y Libre Competencia: Permitirán que todo potencial proveedor o contratista que tenga la solvencia técnica, económica y legal necesaria y que cumpla con los requisitos establecidos *en esta ley, en su reglamento, en las bases o*

pliegos de requisitos y en las demás disposiciones administrativas, esté en posibilidad de participar sin restricción y en igualdad de oportunidades en los procedimientos de contratación pública". En este sentido los participantes y yo hemos sido burlados en cuanto a la igualdad y libre competencia al no realizar prudente e eficientemente la evaluación como exige el art. 60 y 61 de la ley 2051/03. Considerando el proceso que conlleva a las puntuaciones de las exigencias del pliego de bases y condiciones la convocante debería cuidadosamente realizar el proceso evaluativo de cada carpeta en vista a que todo proceso debería analizarse con el mayor criterio de conocimiento de la ley a fin de poder aplicarlos correcta e eficientemente en el momento que así se lo requiera. ***En cuanto al análisis de las carpetas por parte de la convocante ha oprimido dichos puntos por ejemplos: La evaluación no se adecuada a los criterios de análisis de los documentos requeridos y entregados a la municipalidad no se ha llevado en cuenta documentos sustanciales y no sustanciales en el proceso evaluativo conforme a la exigencia del art. 60 y 61 de la ley 2051/03****. El criterio de calificación expresada en el informe del comité no se adecua a la realidad y veracidad de los hechos demostrados en documentos. La falta de ética y de los encargados de evaluación no han considerados los que en su acta expresa: Con todo lo expuesto se puede entender que el proceso licitatorio convocada por la Municipalidad de Atyra fue DIRECCIONADA, MAL INTENCIONADA Y NEGOCIADA a empresas que no cumplen con las normativas legales establecidas y en consecuencia es premiada burlando así todo proceso legal difundido y canalizado a través de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas DNCP. Nuestra empresa solicita a la Dirección Jurídica de vuestra institución que pueda intervenir y transparentar esta licitación a fin de que toda persona física y jurídica puedan ejercer el derecho a la oportunidad de participación y pueda ser contratado con el estado paraguayo sin condicionamiento arreglado como podría darse este caso. Ante nuestra intranquilidad y el esmero por querer que se aclare todo proceso en las licitaciones públicas que rige la ley 2051/03 a nivel país esperamos que se puedan transparentar esta adjudicación a fin de preservar la confianza hacia un estado democrático y libre de corrupción. Será justicia". (Sic).* ----------

Que, esta Dirección Jurídica por medio de Nota DNCP/DJ Nº 6744/18 de fecha 29 de mayo de 2018, ha solicitado a la Entidad Convocante — **MUNICIPALIDAD DE ATYRA** — remita los documentos pertinentes y justifique lo referido en la denuncia, e informen acerca del estado de ejecución del procedimiento de contratación. ----------

Igualmente, a través de la Nota **DNCP/DJ N° 6745/18** se ha notificado a la Junta Municipal de Atyra, de la apertura de la presente investigación de preliminar. ----------

Que, en fecha 02 de junio de 2018, el Sr. Rodrigo Bernal Velázquez en su carácter de Encargado de UOC, se presenta a las manifestaciones que hacen a sus derechos, a través de la contestación remitida mediante el Módulo de Investigaciones Electrónicas de la DNCP, mencionando lo siguiente: "*...Se realiza la contestación solicitada en la misma nota, en estos términos:* ***1.*** *El denunciante, omite acusaciones*

Jessica A. Velastiqui Maciel
Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Luis A. Godoy Duria
Jefe Jurídico - DNCP

temerarias e infundadas cuando afirma que el proceso de contratación de referencia fue "direccionada, mal intencionada y negociada", sin ofrecer elemento probatorio alguno en el cual sostenga su acusación, sino meros divagues sin sustento. ***2.*** *En cuanto al proceso de evaluación del llamado a CD N° 04/2018 PROVISIÓN DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES VARIOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE ATYRÁ,* ***el Comité, en la etapa respectiva, consideró la observación inserta en el Acta de Apertura por parte de la firma LUBRICAUCHO S.A., en cuanto se refiere a la presentación por parte de la otra oferente de una Planilla distinta a la del SICP, y le imprimió la debida seriedad al derivar la cuestión a consideración de la Asesoría Jurídica de la Municipalidad, la cual se expidió sobre el caso a través de un dictamen, en el que recomendaba NO DESCALIFICAR la oferta de la firma COPETROL SAN VICENTE, teniendo como criterio para el efecto que la discrepancia apuntada NO CONSTITUÍA UNA DESVIACIÓN SIGNIFICATIVA que ameritase su rechazo. Asimismo, consideró que la oferta de la firma LUBRICAUCHO S.A. era inaceptable por no cumplir con una de las exigencias del PBC, al no contar con su establecimiento o boca de expendio dentro de un radio de 10 Km de la zona urbana de Atyra****. Consecuentemente, las actuaciones del Comité de Evaluación han sido totalmente transparentes y no justifican las irresponsables acusaciones vertidas por la recurrente. Por lo demás, mayores aclaraciones o justificaciones podrán encontrarse en las documentaciones que forman parte del referido proceso de contratación que se adjuntan a la presente.* ***3.*** *Culminado el procedimiento, el Comité de Evaluación elevó su correspondiente informe a la máxima autoridad, recomendando la adjudicación del contrato a la firma COPETROL SAN VICENTE, en donde la Intendencia Municipal, a través de la RESOLUCIÓN IM. N° 062/2018, efectuó la adjudicación.* ***4.*** *En cuanto se refiere el estado de ejecución contractual, actualmente se lleva ejecutado alrededor del 35% de su totalidad.* ***5.*** *Documentos Adjuntos: a. Acta de Apertura; b. cuadro Demostrativo; c. Solicitud de Dictamen a la Asesoría Jurídica; d. Dictamen de la Asesoría Jurídica; e. Informe de Evaluación; f. Resolución de Adjudicación; g. Notificación de la Adjudicación; h. Contrato" (Sic).* ----------

Atendiendo las manifestaciones realizadas a través de la Denuncia recibida como Caso N° 94, la Dirección Jurídica de la DNCP cree pertinente realizar las siguientes consideraciones: ----------

Preliminarmente, cabe señalar que la denuncia hace referencia a supuestas irregularidades acaecidas en el llamado a Contratación Directa N° 04/18 para la Provisión de Combustibles y Lubricantes varios para la Municipalidad de Atyra, convocado por la Municipalidad de Atyra. ----------

El denunciante menciona que en el acto de apertura de ofertas se han realizado observaciones, en las que se mencionan que la firma Copetrol San Vicente no cumplía con la forma de presentación de la oferta en contravención a lo dispuesto en el Artículo 4° inciso b) Igualdad y Libre Competencia de la Ley 2051/03. ----------

Jessica A. Velastiqui Maciel
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Puntualiza el denunciante, que los participantes del llamado han sido burlados en cuanto a la igualdad y libre competencia al no realizarse prudente y eficientemente la evaluación como lo exigen los articulo 60 y 61 de la Ley N° 2051/03, debido a que no se ha llevado en cuenta la presentación de documentos sustanciales en el proceso evaluativo.----------

Al respecto, la Entidad Convocante ha manifestado en su oportunidad de descargo, que las acusaciones realizadas por el denunciante serían temerarias e infundadas en cuanto afirma que el proceso de contratación se encontraría direccionado, pues no ofrece prueba alguna de sus dichos. ----------

Por otra parte, en cuanto al proceso de evaluación del llamado señala que, el Comité Evaluador ha considerado la observación inserta en el Acta de Apertura, en cuanto a la presentación por parte de la firma COPETROL SAN VICENTE de una Planilla distinta a la del SICP; por lo que debido a seriedad del caso, ha derivado el caso a consideración de la Asesoría Jurídica de la Municipalidad, la cual se expidió sobre el caso a través de un dictamen, en el que se recomendaba no descalificar la oferta de la firma COPETROL SAN VICENTE, teniendo como criterio para el efecto que la discrepancia apuntada **no constituía una desviación significativa que ameritase su rechazo.** ----------

Finalmente, señala la Entidad Convocante en lo que respecta a la evaluación de la oferta, que la oferta de la firma LUBRICAUCHO S.A. era inaceptable por no cumplir con una de las exigencias del PBC, <no contar con su establecimiento o boca de expendio dentro de un radio de 10 Km de la zona urbana de Atyra>; por lo que, considera que las actuaciones del Comité de Evaluación han sido totalmente transparentes y no justifican las irresponsables acusaciones vertidas por la recurrente/denunciante. ----------

En tanto, a partir de las manifestaciones de las partes, el Juzgado de Instrucción a cargo de la presente investigación considera pertinente remitirse al Informe de Evaluación del llamado. ----------

En primer término, es preciso mencionar que del llamado en cuestión han participado las firmas LUBRICAUCHO S.A. y la firma unipersonal COPETROL SAN VICENTE de Daysi Divina Deggeller Ojeda. Se verifica que la firma Lubricaucho S.A. ha ofertado para el **Lote N° 3** por Gs. 10.882.500. Por otra parte, la firma Copetrol San Vicente ha ofertado para el **Lote N° 1** Gs. 64.080.000; **Lote N° 2** Gs. 43.190.000, y **Lote N° 3** Gs. 15.500.000. ----------

En segundo término, corresponde señalar que en el punto 5. ANALISIS DE LAS OBSERVACIONES DEL ACTA DE APERTURA, del Informe de Evaluación, se hace referencia a la observación realizada con relación a la oferta de la firma COPETROL SAN VICENTE. ----------

Jessica A. Velostiqui Maciel
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Diego A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

5. **ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES DEL ACTA DE APERTURA**

5.1. *"Seguidamente el representante de la firma **LUBRICAUCHO S.A. hace la siguiente observación a la oferta de la firma COPETROL SAN VICENTE:** La planilla de precios no corresponde y esta modificada".* ----------

Sobre el punto, se observa que el comité evaluador ha solicitado una opinión a la Asesoría legal de la Municipalidad de Atyra, consultando si siendo la planilla presentada por la firma Copetrol San Vicente diferente a la publicada en el SICP, eso constituiría una desviación significativa, que amerite el rechazo de la oferta. ----------

En consecuencia, la Asesoría Jurídica se ha expedido a través del Dictamen N°02/2018 de la Abg. Lorena Ojeda, del que se desprende que la observación realizada no constituye una desviación significativa, refiriendo que se trataría de un defecto de forma no sustancial que no afecta a la legalidad y solvencia de la oferta, por tanto, recomendó -No rechazar- la oferta presentada por la firma COPETROL SAN VICENTE.

Al respecto, la Resolución **DNCP N° 3494/16**, "*POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL USO DE PLANILLAS DE PRECIOS DE LOS FORMULARIOS DE OFERTAS A TRAVES DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE CONTRATACIONES PÚBLICAS, (SICP) EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGULADOS POR LA LEY 2051/03 DE CONTRATACIONES PUBLICAS*", en su artículo 4° señala: "*...ESTABLECER que el oferente descargará la lista de precios de cada contratación directamente del SICP, de manera a completar los campos requerido conforme a lo elaborado por la convocante, para su posterior firma, a los efectos de su presentación como Anexo del Formulario de Ofertas, conforme al Instructivo N° 2, que se anexa a la presente resolución...*" ----------

Del referido cuerpo legal se desprende que, los oferentes deberán descargar la lista de precios y completar los campos conforme a lo solicitado por la convocante, de modo a que una vez completado, los mismos puedan ser impresos, firmados y anexados al Formulario de Oferta; sin embargo, en el informe de evaluación se esgrime que la firma COPETROL SAN VICENTE ha presentado una planilla de precios distinta a la obrante en el SICP para el presente llamado.----------

Así las cosas, observamos primeramente la **Lista de precios publicada en el SICP**: ----------

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Ítems del llamado PROVISIÓN DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES VARIOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE ATYRÁ con ID: 347614

LOTE NRO: 1

LOTE 1, Contrato Abierto: No , Abastecimiento simultáneo: No

Ítem	Código Catálogo	Descripción del Bien	Unidad de Presentac	Cantidad	Marca	Procedenc	Precio uni	Precio total
1	15101505-001	Gasoil - Diesel - Tipo III	Litros	BOCA DE I 12.000				
							Precio Total	

LOTE NRO: 2

LOTE 2, Contrato Abierto: No , Abastecimiento simultáneo: No

Ítem	Código Catálogo	Descripción del Bien	Unidad de Presentac	Cantidad	Marca	Procedenc	Precio uni	Precio total
1	15101503-9999	Nafta Ron 95	Litros	BOCA DE I 7.000				
							Precio Total	

LOTE NRO: 3

LOTE 3, Contrato Abierto: No , Abastecimiento simultáneo: No

Ítem	Código Catálogo	Descripción del Bien	Unidad de Presentac	Cantidad	Marca	Procedenc	Precio uni	Precio total
1	15121501-005	Aceite para motor Aceite 40	Litros	BALDE 300				
2	15121504-001	Aceite hidraulico	Litros	BALDE 250				
							Precio Total	

Firma
Nombre: [indicar el nombre completo de la persona que firma el Formulario de la Oferta]
En calidad de: [indicar la calidad jurídica de la persona que firma el Formulario de la Oferta]

Así también, resulta necesario traer a colación la **Lista de precios presentada por la firma COPETROL SAN VICENTE.**, a efectos de constatar lo señalado la observación del Acto de apertura de ofertas: ----------

COPETROL San Vicente
Ruc: 1131745 - 0
Ruta Feliciano Martínez
Km 7 ½ San Vicente Atyrá
Teléf.: 0981 441 585

Lista de Precios

Ítems del llamado PROVISIÓN DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES VARIOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE ATYRÁ con ID: 347.614

Lote Total, Contrato Abierto: No, Abastecimiento simultáneo: No

Item	Código Catálogo	Descripción del Bien	Unidad de Medida	Presentación	Cantidad	Marca	Procedencia	Precio unitario (IVA Incluido)	Precio total (IVA Incluido)
1	15101505-001	Gasoil - Diesel - Tipo III	Litros	BOCA DE EXPENDIO	12.000	COPETROL	Paraguaya	5.340	64.080.000
2	15101503-9999	Nafta Ron 95	Litros	BOCA DE EXPENDIO	7.000	COPETROL	Paraguaya	6.170	43.190.000
3	15121501-005	Aceite 40 para motor	Litros	BALDE	300	CASTROL	Brasilera	35.000	10.500.000
4	15121504-001	Aceite hidráulico	Litros	BALDE	250	CASTROL	Brasilera	20.000	5.000.000
							Precio Total		122.770.000

Son guaranies: ciento veintidós millones setecientos setenta mil. ----------

Firma
Nombre: Divina María Liz Ojeda de Deggeller
En calidad de: Propietaria de COPETROL SAN VICENTE - ATYRÁ

Capital San Vicente
RUC 1131745-0
Ruta Feliciano Martínez Km 7 ½
Tel. 0981 441 585

Abg. Jessica A. Velastiqui Maciel
Dirección Jurídica
Jueza Instructora

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

De las documentales obrantes en autos a través del Módulo de Investigaciones Electrónicas de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, se observa que efectivamente la lista de precios presentada por la firma COPETROL SAN VICENTE, difiere del formato publicado en el SICP, verificándose diferencia en la indicación de los Lotes del llamado; no obstante, es necesario analizar si, la forma de presentación de la Lista de Precios, constituiría una desviación que podría llegar a afectar la seriedad del llamado, la determinación de la oferta o atente contra el principio de igualdad y Libre Competencia que debe primar en todo proceso licitatorio, sobre el particular, el Art. 26 Evaluación de las Ofertas – reza: *"... **Los defectos de forma** o no sustanciales y los errores de cálculo en las propuestas podrán ser subsanadas en los términos que se establezcan en el reglamento, siempre y cuando no impliquen la modificación de los precios unitarios, por lo que no serán suficientes para descalificar la propuesta de un participante, siempre y cuando se deban a errores u omisiones de buena fe y no se pretenda confundir a los evaluadores".* En concordancia con el **artículo 59° del Decreto Reglamentario 21909/03** *"Siempre y cuando una oferta se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones, la Convocante podrá dispensar cualquier disconformidad u omisión que no constituya una desviación significativa..."* y el **artículo 58°** del mismo cuerpo legal que reza: *"...Constituye una desviación, reserva u omisión significativa aquella que: 1. afecta de manera sustancial el alcance y la calidad de los bienes y servicios conexos o de las obras, especificados en el Pliego de Bases y Condiciones; o 2. Limita de manera sustancial, en discrepancia con lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, los derechos de la Convocante o las obligaciones del Oferente emanadas del contrato; o 3. De rectificarse, afectaría la competencia en igualdad de condiciones perjudicando a los demás oferentes cuyas ofertas se ajustan sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones... Toda oferta que no se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones será rechazada por la Convocante..."* [El resaltado es nuestro]. *(Sic).* ----------

Se trasladan los presupuestos de la normativa citada al caso concreto, a fin de determinar si la utilización de una planilla de precios distinta a la publicada en el SICP constituye efectivamente una desviación significativa. Primeramente, corresponde definir si el defecto afecta de manera sustancial el alcance y la calidad de los bienes especificados en el PBC. En este sentido, la información obviada de la planilla de precios hace a la indicación de los lotes del llamado, no así a las particularidades de los productos ofertados (*tales como descripción del bien, unidad de medida, presentación, cantidad, marca, precio unitario y precio total ofertados*), por ende, se puede afirmar que la falta de discriminación por lotes de los productos ofertados, no afecta la posibilidad de concluir el alcance y/o calidad de los bienes en cuestión. ----------

Igualmente, de la lista de precios se constata que si bien ha sido presentada en un formato diferente al establecido por la Convocante, en la misma no se detectan errores, ni

Abg. Jessica A. Riveros Aqui Maciel
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructora

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

modificación en cuanto al contenido de los campos a ser completados, ni alteración de los precios unitarios que pueda afectar la determinación o la seriedad de la oferta, ni omisión de firmas que podría llevar a la confusión de la convocante o que afecte el principio de igualdad entre los oferentes, por lo que no existe argumentación razonada ni valedera que justifique privar al Estado de contratar con una oferta más ventajosa, basándose exclusivamente en el formato de presentación considerando que todos los datos fueron completados correctamente y no se ha omitido ninguno de ellos, haciendo la salvedad de que la disconformidad o la deficiencia aducida por el denunciante no induce a la confusión de los evaluadores.----------

Cabe resaltar que conforme informe de evaluación la firma LUBRICAUCHO S.A. (mejor oferta en el Lote N°3) fue rechazada por no cumplir con una de las exigencias del PBC, <*no contar con su establecimiento o boca de expendio dentro de un radio de 10 Km de la zona urbana de Atyra*>, y en la medida que en el escrito de denuncia, el denunciante afirma haber participado como oferente, cabe destacar que si bien la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas a partir de la sanción de la Ley N° 3439/07[1] es la institución que en caso de que se confirmare la trasgresión legal de el o los actos investigados puede anular los términos y/o requisitos de los llamados o los procedimientos y/o los contratos que no se ajusten a las disposiciones de la Ley y su reglamentación, no es menos cierto, que no puede desconocer el **derecho a la defensa** de sus derechos e intereses que tienen los oferentes, proveedores y/o contratistas dentro de los procedimientos licitatorios y en tal sentido, l**a PROTESTA es el mecanismo de impugnación previsto en la normativa** al que deben recurrir las partes si es que consideran que se ha vulnerado o lesionado sus derechos como oferente en el proceso de contratación, no pudiendo la DNCP restringir el acceso a este mecanismo de impugnación a quienes tengan el interés legítimo requerido por la normativa -artículo 79º de la Ley N° 2.051/03 "*De Contrataciones Públicas*"-. ----------

Que, se puede concluir que en la medida que la Entidad Convocante en ejercicio de sus facultades conferidas por la Ley de Contrataciones y bajo su responsabilidad y con independencia de criterio, ha analizado las ofertas presentadas en el marco del presente llamado, corresponde –*salvo prueba en contrario*- estarse por la regularidad de la adjudicación resuelta por la Entidad Convocante mediante Resolución IM N° 062/2018[2]. -----

---

[1] Que modifica la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y establece la Carta Orgánica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.

[2] **Resolución IM N° 062/2018**: "*POR LA CUAL SE DISPONE LA ADJUDICACIÓN A LA FIRMA COPETROL- SAN VICENTE DEL LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA N° 04/2018 PARA LA PROVISIÓN DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES VARIOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE ATYRA, CON ID N° 347.614 Y ASIMISMO SE AUTORIZA LA FIRMA DEL CONTRATATO CORRESPONDIENTE.*"

Abg. Jessica A. Velastiqui Maciel
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Luis M. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Por último, se insta **a la Entidad Convocante** a remitir todas las documentaciones relativas a la adjudicación (acta de apertura, informe de evaluación, resolución de adjudicación por la Municipalidad, aprobación por la Junta Municipal y notificaciones a los oferentes) a la Dirección de Normas y Control de la DNCP, a fin de su verificación y publicación correspondiente en el SICP. Igualmente, la Dirección Jurídica procederá a la remisión de las documentales arrimadas por la Convocante en ocasión a la presente investigación preliminar a la Dirección de Normas y Control para lo que hubiera lugar. --------

De todo lo expuesto y las aclaraciones realizadas por esta Dirección Jurídica, corresponde **DAR POR CONCLUIDA LA PRESENTE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR**, con relación a las cuestiones planteadas en la denuncia CASO 94, con la salvedad de que de surgir reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestra competencia. ----------

ABG. JESSICA VELASTIQUI MACIEL
Dirección Jurídica - DNCP

ABG. LUIS A. GODOY DURIA
Director Jurídico - DNCP